

## RESOLUCIÓN EXENTA N°

**MAT:** Aprueba convenio de cooperación institucional entre el Consejo Nacional de Televisión y la Tesorería General de la República, sobre cargo previo de multas.

### VISTOS:

Lo dispuesto en el inciso sexto del numeral 12 del Art. 19 de la Constitución Política de la República y la Ley N°18.838 de 1989, que crean el Consejo Nacional de Televisión; en la Resolución N° 7 de 2019, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, complementada por la Resolución N° 16 de 2020, ambas de la Contraloría General de la República; el Decreto Supremo N° 4, de fecha 20 de enero de 2021, del Ministerio Secretaría General de Gobierno; y,

### CONSIDERANDO:

1. Que, el Consejo Nacional de Televisión es el órgano autónomo constitucional creado por el artículo 19 N° 12 inciso sexto de la Constitución Política de la República, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al que corresponde velar por el correcto funcionamiento de la televisión de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 18.838 de 1989 y sus modificaciones, que estableció su organización y demás funciones y atribuciones;
2. Que, conforme a lo prescrito en el artículo 33 y siguientes de la Ley N° 18.838, las infracciones a las normas de la presente ley y a las que el Consejo dicte en uso de las facultades que se le conceden, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con: multa no inferior a 20 ni superior a 200 unidades tributarias mensuales, en caso de tratarse de concesionarias de servicios de radiodifusión televisiva o permisionarios de servicios limitados de televisión regionales, locales o locales de carácter comunitario. Para el caso de concesionarias de servicios de radiodifusión televisiva o permisionarios de servicios limitados de televisión de carácter nacional, las multas podrán ascender hasta un máximo de 1.000 unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia en una misma infracción, se podrán duplicar el máximo de la multa;
3. Que, la Tesorería General de la República, de acuerdo con su Estatuto Orgánico contenido en el D.F.L N° 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, es un Servicio Público encargado de custodiar, distribuir los fondos y valores fiscales, y en general, los de todos los servicios públicos, recaudar y cobrar, tanto administrativa como judicialmente los impuestos, tributos y demás créditos del Sector Público, pagar las obligaciones fiscales y administrar los recursos financieros para el funcionamiento del Estado, además de otras funciones que le asignen las leyes;
4. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del D.L. N° 1.263 de 1975, corresponde a la Tesorería General de la República la cobranza judicial y administrativa de los impuestos, patentes, multas y créditos del Sector Público, salvo aquellos que constituyan ingresos propios de los respectivos Servicios;
5. Que, con fecha 09 de noviembre de 2021, el Consejo Nacional de Televisión y la Tesorería General de la República suscribieron un convenio de colaboración, con el objeto de que la Tesorería General de la República efectúe la recaudación y la cobranza judicial y administrativa de las multas, conforme a lo instruido por el Consejo Nacional de Televisión;

6. Que, el convenio tiene por objeto la interoperabilidad entre los contratantes, en que el Consejo Nacional de Televisión cargará directamente en la Cuenta Única Tributaria (CUT) la acreencia, declarándose expresamente que su suscripción facultará a la Tesorería General de la República para, a futuro, incorporar cualquier otra multa que el legislador deje en la esfera de competencia del Consejo Nacional de Televisión, en la medida que cumpla con lo dispuesto en el artículo 35 del D.L. N° 1263, de 1975 o que la ley disponga expresamente que su cobro corresponde a la Tesorería General de la República;

**RESUELVO:**

**APRUÉBASE** el convenio suscrito entre el Consejo Nacional de Televisión y Tesorería General de la República, celebrado el día 09 de noviembre de 2021, cuyo texto íntegro es el siguiente:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL  
ENTRE  
SERVICIO DE TESORERÍAS  
Y  
CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN**

En Santiago de Chile, entre la Tesorería General de la República, RUT N° 60.805.000-0, representada por la Tesorera General de la República, doña Ximena Hernández Garrido, chilena, ingeniera civil industrial, cédula nacional de identidad N° 8.723.120-8, domiciliada en calle Teatinos N° 28, Oficina 301, Santiago, en adelante e indistintamente “TGR” o la “Tesorería”, por una parte; y por la otra, Consejo Nacional de Televisión, en adelante “CNTV”, Rut N° 60909000-6, representado por su Presidenta, doña María Carolina Cuevas Merino, chilena, ingeniera comercial, cédula de identidad N° 9.577.240-4, ambos domiciliados en calle Mar del Plata N° 2147, comuna de Providencia, Santiago, se ha acordado suscribir un convenio de colaboración y trabajo conjunto, el que se detalla más adelante, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

**ANTECEDENTES**

1. La Tesorería General de la República, de acuerdo con su Estatuto Orgánico contenido en el D.F.L N° 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, es un Servicio Público encargado de custodiar, distribuir los fondos y valores fiscales, y en general, los de todos los servicios públicos, recaudar y cobrar, tanto administrativa como judicialmente los impuestos, tributos y demás créditos del Sector Público, pagar las obligaciones fiscales y administrar los recursos financieros para el funcionamiento del Estado, además de otras funciones que le asignen las leyes.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del D.L. N° 1.263 de 1975, corresponde a la TGR la cobranza judicial y administrativa de los impuestos, patentes, multas y créditos del Sector Público, salvo aquellos que constituyan ingresos propios de los respectivos Servicios.
3. Por su parte, CNTV, de acuerdo al marco normativo que lo regula, es el organismo constitucional autónomo que, entre otras funciones, tiene la de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operan, u operen a futuro, en el territorio nacional.
4. Conforme a lo prescrito en el artículo Art. 33 y siguientes de la Ley N° 18.838, las infracciones a las normas de la presente ley y a las que el Consejo dicte en uso de las facultades que se le conceden, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con: multa no inferior a 20 ni superior a 200 unidades tributarias mensuales, en caso de tratarse de concesionarias de servicios de radiodifusión televisiva o permisionarios de servicios limitados de televisión regionales, locales o locales de carácter comunitario. Para el caso de concesionarias de servicios de radiodifusión televisiva o permisionarios de servicios limitados de televisión de carácter nacional, las multas podrán ascender hasta un máximo de 1.000 unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia en una misma infracción, se podrán duplicar el máximo de la multa
5. En este contexto y teniendo presente que los artículos 3°, 5° y 7° del D.F.L N° 1/19.653 de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, señalan que la Administración del Estado está al servicio de la personas, que su finalidad es promover el bien común, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente, debiendo, en el ejercicio de sus funciones, fomentar el desarrollo del país, como también observar, entre otros, los principios de eficiencia, eficacia y coordinación, orientando los recursos públicos a servir el interés general; la TGR y el CNTV han acordado el siguiente convenio de recaudación y cobro de las multas, así como entrega de información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, según se describe más adelante.

**PRIMERO:** Por el presente instrumento, la Tesorera General de la República y el CNTV vienen en suscribir el presente convenio de colaboración que, si lo hubiere, actualiza y complementa cualquier otro que anteriormente hayan suscrito las instituciones que representan, para efecto de que la TGR

efectúe la recaudación y la cobranza judicial y administrativa de las multas indicadas en el número 4 de los Antecedentes del presente acuerdo, conforme a lo instruido por el CNTV.

El convenio tiene por objeto la interoperabilidad entre los contratantes, en el sentido que el CNTV cargará directamente en la Cuenta Única Tributaria (CUT) la acreencia a que se refiere este acuerdo; declarándose expresamente que su suscripción facultará a la TGR para, a futuro, incorporar cualquier otra multa que el legislador deje en la esfera de competencia del CNTV, en la medida que cumpla con lo dispuesto en el artículo 35 del D.L. N° 1263, de 1975 o que la ley disponga expresamente que su cobro corresponde a la TGR; sin necesidad de modificar o complementar el presente acuerdo, bastando únicamente que sea solicitado y aprobado por los coordinadores a que hace referencia la octava cláusula de este acto.

**SEGUNDO:** Será de exclusiva responsabilidad del CNTV, que la información que se ingrese a la CUT sea exacta y fidedigna, como, asimismo, su rectificación, anulación o cualquier otro tipo de modificación. Asimismo, el CNTV se obliga a entregar a la TGR, a través de medios electrónicos, u otros que se determinen de común acuerdo, copias fidedignas de las resoluciones exentas que imponen el pago de las multas a que se refiere el presente acuerdo.

Para el ingreso en CUT, las antedichas resoluciones deberán revestir el carácter de firmes y ejecutoriadas, esto es, habiendo sido notificadas al obligado al pago, éste no ha deducido recurso alguno y han transcurrido los plazos legales para su interposición, o, habiéndose deducidos, éstos se hayan fallado dejando firme la multa impuesta; sin perjuicio de otra condición prevista por el legislador. En caso que ello no sea así, será de responsabilidad del CNTV resolver las consultas o reclamos de los obligados al pago.

**TERCERO:** El CNTV se obliga a entregar a TGR, a través de medios electrónicos, u otros que se determinen de común acuerdo, cualquier otro antecedente necesario para el efectivo cobro de las multas objeto del presente convenio.

Ambas partes se obligan a establecer los procedimientos de entrega de dichos antecedentes y disponibilizar los sistemas electrónicos que permitan el correcto y oportuno registro, en CUT, de todos los movimientos asociados a la deuda, así como los canales para que el sujeto pasivo de la obligación cumpla con ella. Igualmente, definirán el procedimiento de reporte del estado de las acciones de cobro.

Los antedichos procedimientos se entenderán formar parte del presente convenio y se suscribirán por los representantes legales de TGR y del CNTV a través de los respectivos addendum al presente convenio. En tanto no se encuentren firmados, ninguna de las partes podrá exigir el cumplimiento del presente acuerdo.

**CUARTO:** Teniendo presente lo señalado en las cláusulas anteriores, este instrumento también tiene por objeto convenir el intercambio de información permanente e integrada que permita una mayor capacidad de ejercicio de los respectivos roles de fiscalización, control, cumplimiento de las leyes y reglamentos, de recaudación y cobranza, entre otros del CNTV y de TGR, sin perjuicio de que pueda extenderse a otras áreas de colaboración que las partes establezcan de común acuerdo y de conformidad a la ley.

El intercambio de información se realizará en línea, a través de medios electrónicos, u otros, que se determinarán de común acuerdo con la TGR, con sujeción, en lo que corresponda, a la Ley N° 19.628 sobre Protección a la Vida Privada, a la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, como a cualquier otra norma que disponga su secreto o reserva.

Específicamente, el CNTV se obliga a entregar todos los antecedentes disponibles o a que tenga acceso, sean estos de carácter administrativo, patrimonial, o de cualquier otro tipo, relativos a deudores de impuestos o créditos fiscales, con el objeto de contribuir a fortalecer el cobro ejecutivo de las obligaciones morosas.

Por su parte, TGR se obliga a proveer al CNTV, la información que esta precise y que le fuere requerida por ella para el buen cumplimiento de sus funciones, en lo referido a la recaudación y cobro de las deudas que se le encargan por el presente documento.

**QUINTO:** Las partes declaran que se considerará información confidencial los registros de la TGR, los diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivo, los listados de códigos de fuentes u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de carácter reservado, de su propiedad o proporcionados por esta.

Las partes acuerdan que la aplicación informática que sea implementada y que permitirá al CNTV el acceso a cualquier base de datos de la TGR, debe incorporar las herramientas tecnológicas que permitan no dejar registro de lo consultado por el CNTV, salvo para efectos de seguimiento de errores. Asimismo, la TGR deberá disponer de los resguardos necesarios, para que no se divulguen o revelen las consultas que el CNTV, realice en sus repositorios de datos, ni el detalle de las mismas, aplicándose, para tales efectos, las restricciones normativas que contempla la ley, tanto para la TGR como para el CNTV.

Lo anterior es sin perjuicio del cabal cumplimiento que deben dar ambas instituciones a lo dispuesto en los Decretos N° 14, de 2014, que “Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.799 sobre Documentos electrónicos, Firma Electrónica y la Certificación de Dicha Forma” y N° 83 que “Aprueba Norma técnica para los órganos de la administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos”, todos del año 2004 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

**SEXTO:** Sin perjuicio del cumplimiento de lo prescrito en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, las partes se comprometen a no difundir las informaciones de cualquier naturaleza, a las que hayan podido tener acceso en actividades desarrolladas en el marco del presente convenio, mientras dicha información no haya sido definida por ambos organismos como de dominio público.

De igual forma, ambas partes deberán adoptar las medidas de seguridad adecuadas, tanto tecnológicas como administrativas, para conservar la privacidad de la información que por este medio conozca, libre de hurto, robo, fraudes o cualquier otro ilícito, o de acceso por parte de cualquier persona no autorizada, sean éstos funcionarios de las entidades comparecientes o terceros extraños a ellas.

**SÉPTIMO:** Las partes dejan expresamente establecido que el CNTV, asume la responsabilidad de la veracidad e integridad de la información que entrega para la ejecución del presente convenio. Asimismo, la información recibida por cualquiera de las partes, que posee el carácter de confidencial o secreta, se sujetará a las políticas y procedimientos de seguridad de la información ya establecidas tanto por TGR como para el CNTV, sin perjuicio de las restricciones que establece el ordenamiento jurídico vigente.

**OCTAVO:** TGR y el CNTV establecerán una instancia de coordinación permanente entre ambas instituciones para evaluar, evacuar informes y monitorear el fiel cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente convenio.

De acuerdo con lo señalado precedentemente, cada parte designará un Coordinador; cargo que será desempeñado por las siguientes personas:

- a. Por la TGR, será el Jefe de División de Operaciones y Atención Ciudadana, o su subrogante legal o el funcionario en quien delegue esa facultad.
- b. Por el CNTV, será el encargado de control de gestión del Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV, o quien lo reemplace o subrogue.

Cualquier cambio en la designación de alguno de ellos, deberá comunicarse con la debida anticipación a la otra parte.

La comunicación y/o coordinación entre las partes, a través de las personas designadas precedentemente para tal efecto, se realizará por la vía más rápida posible, utilizando para ello los mecanismos electrónicos dispuestos para tal fin, como, por ejemplo: el correo electrónico, u otro de similar naturaleza, que se cree a futuro.

**NOVENO:** Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula tercera, el presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha en que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos que lo aprueben según corresponda y será de duración indefinida.

No obstante, lo anterior, cualquiera de las partes podrá ponerle término mediante aviso escrito, dirigido por el Jefe Superior del Servicio respectivo a la otra parte, con al menos noventa (90) días corridos de anticipación, sin perjuicio de quedar vigente para el sólo efecto de terminar las obligaciones u operaciones que se encuentren pendientes de cumplimiento o en proceso de ejecución.

**DÉCIMO:** Las partes podrán poner término anticipado a este convenio, en los siguientes casos:

- a) Que no se dé cumplimiento a alguna de las obligaciones o condiciones estipuladas en el presente convenio o a las obligaciones contenidas en los addendum de coordinación y operación que serán suscritos por los representantes legales de TGR y del CNTV.
- b) Utilizar la información recibida para fines distintos de los especificados en este instrumento y a lo dispuesto por las normas legales citadas en la cláusula QUINTA.

**DÉCIMO PRIMERO:** En la interpretación, cumplimiento, terminación o resolución del presente convenio y en todo lo que no esté expresamente contenido en sus cláusulas, se entenderá que forman parte integrante de él para todos los efectos legales, las estipulaciones de todo instrumento que modifique, amplíe o restrinja lo estipulado en el presente convenio, así como todo anexo posterior a la fecha de suscripción de este convenio, que esté debidamente suscrito por los representantes legales de la TGR y del CNTV.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, sometiéndose a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

**DÉCIMO TERCERO:** El presente convenio se extiende y firma electrónicamente o en soporte papel, quedando guardado en el repositorio especialmente dispuesto para ello, desde el cual podrá ser compartido por TGR o descargado por cualquiera de las partes, si fuese necesario. En caso de ser firmado en soporte papel, se suscribe en 4 (cuatro) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

**DÉCIMO CUARTO:** La personería de doña Ximena Hernández Garrido, para actuar en representación de la Tesorería General de la República, consta en Decreto Supremo N° 812, de fecha 27 de junio de 2018, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de fecha 21 de agosto de 2018.

La personería de doña María Carolina Cuevas Merino, para representar al CNTV, consta en el Decreto Supremo N° 4, de fecha 20 de enero de 2021.



**Ximena Hernández Garrido**

**Tesorera General de la República**

MARIA  
CAROLINA  
CUEVAS MERINO

Firmado digitalmente por  
MARIA CAROLINA  
CUEVAS MERINO  
Fecha: 2021.11.09  
16:30:36 -03'00'

**María Carolina Cuevas Merino**  
**Presidenta**

**Consejo Nacional de Televisión**

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE CON SUS ANTECEDENTES.**



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 901019-ceee7a en:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/>